



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

1E-12600

OJ.000900.17

Bogotá, D.C., mayo 11 de 2017

Doctor  
**GERARDO ALBERTO CASTANG MONTIEL**  
Coordinador Proceso de Evaluación Docente  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.

*Py el Sobana G  
Reto 2017  
9:20 AM*

**Referencia: Concepto jurídico aplicabilidad de puntos por la excelencia académica y otro.**

Respetado Doctor Castang Montiel.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha 02 de mayo de 2017 (oficio PVED-089-2017), aquí radicada al día siguiente, en el sentido de que se rinda concepto jurídico frente a los siguientes interrogantes, en el marco de los Acuerdos Nos. 08 de 2002 y 06 de 2008 expedidos por el Consejo Superior Universitario:

- "1. Si un docente tuvo excelencia académica, pero además tiene un premio nacional o internacional, ¿este docente ¿deberá reconocérsele?, puntos por la excelencia académica acorde a su categoría, el diploma o puntaje adicional equivalente al de la publicación de un artículo científico;
- "2. Si un docente ingresa a la universidad el 24 de enero de 2011, cumple el año de prueba el 24 de enero de 2012 y en ese año obtuvo excelencia académica, ¿habría que reconocerle los puntos salariales por la excelencia académica del año 2012?, ¿habría que tener en cuenta los puntos por la excelencia académica a partir del 24 de enero de 2013?;
- "3. Ahora bien en lo referente a las Distinciones Académicas de las que habla este acuerdo en su Artículo 10, estas mismas distinciones ¿no son aplicables a los profesores de carrera de la Universidad Distrital que se rigen por el artículo transitorio 3 del Estatuto Docente de la Institución? (Acuerdo No. 07 de 2008 por el CSU no lo establece)"

Respecto a su primera inquietud, es necesario señalar que el artículo 7 del Acuerdo 008 de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario, establece de manera detallada la cuantificación de los puntos obtenidos por los docentes en su evaluación y en lo que respecta a excelencia docente, expresa lo siguiente:

*"La evaluación de un profesor se considera de Excelencia Académica cuando el puntaje resultado de la ponderación correspondá a un valor > \$4 para Docentes de Planta > 45,45 para TCO y MTO, y > 37.35 para HC. También se le reconocerá esta categoría cuando obtenga un premio nacional o internacional en el campo de las ciencias, las artes, la técnica u otras formas del saber, se le otorgara un diploma de excelencia académica. Además obtendrá un puntaje adicional, equivalente al de la publicación de un artículo científico, al final del año respectivo..."*

Por otro lado, el Acuerdo 06 de 2008 establece, en su artículo 1º, que:

*"Con el propósito de estimular el desempeño destacado en las labores de docencia a los profesores, de carrera de la Universidad Distrital a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifique o adicionen, durante las evaluaciones institucionales docentes*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

*obtengan una valoración acumulada anual de excelencia académica, se les reconocerá puntos salariales, los cuales se adicionaran a su asignación básica mensual..."*

Al respecto, se resalta que la norma anteriormente transcrita no discrimina ninguno de los incentivos que en ella predica ni muchos que su norma antecesora reglamentó frente a los docentes que hayan logrado satisfactoriamente los requisitos para su obtención, es decir, en el caso de que un docente obtenga excelencia académica y un premio nacional o internacional en el campo de las ciencias, las artes, la técnica u otras formas del saber, es dable otorgar a este las distinciones que menciona el articulado citado en precedencia de los Acuerdos 08 de 2002 y 06 de 2008, sin que ninguna de ellas riña con las otras.

En ese orden de ideas, la norma prevé dos (2) situaciones a saber:

- 1) La denominada "excelencia académica" por evaluación.
- 2) La "excelencia académica" por obtención de "un premio nacional o internacional en el campo de las ciencias, las artes, la técnica u otras formas del saber".

En el segundo caso, además del respectivo puntaje salarial, al docente en cuestión "se le otorgara un diploma de excelencia académica. Además obtendrá un puntaje adicional, equivalente al de la publicación de un artículo científico, al final del año respectivo..."

Con relación a su segunda inquietud, el parágrafo 3 del artículo 4 del Acuerdo No. 06 de 2008, expresa que:

*"Para los efectos establecidos en este Acuerdo, la valoración acumulada anual de excelencia académica en docencia se comenzará a tener en cuenta a partir del momento en que el profesor termina su año de prueba e ingresa al escalafón. Los reconocimientos de puntos salariales aplicarán a partir del primer año calendario siguiente al que el profesor ingresa al escalafón." (Subrayas fuera de texto).*

En esa medida, la norma es clara en disponer que la valoración acumulada anual de excelencia académica comienza a tener validez una vez culmine el periodo de prueba e ingrese al escalafón, de tal suerte que el reconocimiento de puntos salariales aplican el año siguiente que el profesor ingresó al escalafón; es decir, si un docente cumplió su año de prueba e ingresó al escalafón el 24 de enero de 2012, se le tendrán en cuenta los puntos por excelencia académica a partir del 24 de enero de 2013 teniendo en cuenta el año inmediatamente anterior (2012).

Finalmente, respecto a su última inquietud, el Acuerdo 06 de 2008 en su artículo 10° estableció lo siguiente: *"En relación con todos los docentes de planta de la Universidad Distrital modifiquense los artículos 75 al 80 del Estatuto Docente de la Institución (Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior) los cuales quedaran así..."*

De lo anterior se puede dilucidar que dicha modificación respecto a las distinciones académicas contempladas en el Estatuto Docente, son de forma general a todos los docentes de la Universidad, por lo que se infiere que incluye a los que menciona el parágrafo transitorio 3 del Estatuto citado; artículo que, por demás, lo único que hace es homologar al nuevo Estatuto Docente las categorías del estatuto anterior.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	08/05/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Abogado contratista OAJ	10/05/2017	

794

N. 1831

Handwritten signature



PEVD-089- 2017

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2017

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 02-05-2017 11:35:5  
Al Contestar Cite este Nro.:2017IE11568 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:66 - OFICINA DE EVALUACION DOCENTE/CASTANG MONTIEL GERARDO ALBERT  
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/QUINTANA ASTRO CARLOS  
Asunto: CONSULTA APLICABILIDAD DE PUNTOS POR LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y  
Observ.:

Doctor  
**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Universidad Distrital F.J.C  
Bogotá D.C.

03 MAY 2016  
Handwritten signature

**Referencia: Consulta aplicabilidad de puntos por la excelencia académica y**

Respetado Doctor Quintana:

Cordial saludo. En el marco del acuerdo 06 de 2008 del Consejo Superior Universitario " Por medio del cual se reglamenta el reconocimiento y los estímulos por el desempeño destacado en las labores del docencia, a los profesores de carrera de la Universidad Distrital a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen"

Solicito amablemente se dé concepto sobre lo siguiente:

**1. En el parágrafo III del considerando se establece:**

Que el artículo 7 del Acuerdo 008 de 2002 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital " Por el cual se institucionalizan los Comités y la Evaluación Docente", y el artículo 64 del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad Distrital (Estatuto Docente), ordenan de consuno lo siguiente: "La evaluación de un profesor se considera de Excelencia Académica cuando el puntaje resultado de la ponderación corresponda a un valor  $\geq 54$  **para Docentes de Planta.**  $>45.45$  para TCO y MTO. Y  $> 37.35$  para HC. También se le reconocerá esta categoría cuando obtenga un premio nacional o internacional en el campo de las ciencias, las artes, la técnica u otras formas del saber; se le otorgará un diploma de excelencia académica. **Además obtendrá un puntaje adicional, equivalente al de la publicación de un artículo científico, al final del año respectivo**" (se resalta). Que los puntajes definidos en este considerando se asimilan a una nota igual o superior a 4.5 sobre 5.0 en las evaluaciones institucionales docentes actuales.

Sobre este aspecto.

La inquietud a resolver es: Si un docente tuvo excelencia académica, pero además tiene un premio nacional o internacional a este docente **¿deberá reconocérsele?**

- > Puntos por la excelencia académica acorde a su categoría
- > El diploma
- > Puntaje adicional equivalente al de la publicación de un artículo científico

**2. De otra parte y reza en el parágrafo 3 del Artículo 4º del mismo acuerdo (06 de 2008)**

**PARÁGRAFO 3.** Para los efectos establecidos en este Acuerdo, la valoración acumulada anual de excelencia académica en docencia se comenzará a tener en cuenta a partir del momento en que el profesor termina su año de prueba e ingresa al escalafón. Los reconocimientos de puntos salariales aplicarán a partir del primer año calendario siguiente al que el profesor ingresa al escalafón.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

La inquietud a resolver es:

**Ejemplo:** Si un docente ingresa a la universidad el 24 de enero de 2011, cumple el año de prueba el 24 de enero de 2012 y en ese año obtuvo excelencia académica.

- > ¿Habrá que reconocerle los puntos salariales por la excelencia académica del año 2012?
- > ¿Habrá que tener en cuenta los puntos por la excelencia académica a partir del 24 de enero de 2013?

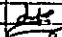
3. Ahora bien en lo referente a las Distinciones Académicas de las que habla este acuerdo en su Artículo 10, estas mismas distinciones ¿no son aplicables a los profesores de carrera de la Universidad Distrital que se rigen por el artículo transitorio 3 del Estatuto Docente de la Institución? (Acuerdo No. 07 de 2008 por el CSU no lo establece)

En tal sentido, respetuosamente se solicita dar claridad y/o directrices sobre el particular, habida cuenta de tener el conocimiento claro a fin y si es el caso proceder de conformidad.

Por su amable atención me suscribo de usted, cordialmente,

  
**GERARDO ALBERTO CASTANG MONTIEL**  
Coordinador Proceso de Evaluación Docente

Copia: Vicerrectoría Académica  
Archivo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María del Pilar Hernández F.	Contratista - Técnico Oficina de Evaluación Docente	
Revisó y Aprobó	Gerardo Alberto Castang Montiel	Coordinador Oficina de Evaluación Docente	